



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

*Exp. N° 2012-0825-TRA-PI*

*Solicitud de inscripción de marca de fábrica y de comercio “LATTE LA FLORIDA”  
(DISEÑO)*

**PRODUCTORA LA FLORIDA S.A., Apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (Exp. de origen 2012-4012)**

*Marcas y otros Signos Distintivos.*

## **VOTO N° 1154-2012**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** Goicoechea, a las diez horas con cincuenta minutos del trece de noviembre de dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, vecina de San José, cédula de identidad nueve-cero doce- cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, cédula jurídica tres- ciento uno- trescientos seis mil novecientos uno, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con veintinueve minutos y cuarenta y cuatro segundos del dieciocho de julio de dos mil doce.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas con veintinueve minutos y cuarenta y cuatro segundos del dieciocho de julio de dos mil doce, se rechaza la inscripción de la solicitud de la marca de fábrica y de comercio “LATTE LA FLORIDA” (DISEÑO), en clase 30 de la nomenclatura internacional.



**SEGUNDO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiséis de julio del dos mil doce, a las catorce horas con tres minutos y quince segundos, visible al folio veintinueve, el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio** en la representación dicha presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de octubre del dos mil doce, visible al folio sesenta y uno, manifestó: “*Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de la marca LATTE LA FLORIDA DISEÑO en Clase 30, desisto formalmente del trámite .*”

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**

**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE.** En el caso que nos ocupa, se gestionó por parte del solicitante del traspaso de la marca, el desistimiento de la solicitud presentada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicha solicitud, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud interpuesta por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a trece horas con veintinueve minutos y cuarenta y cuatro segundos del dieciocho de julio de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**-

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Diaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTOR**

**DESISTIMIENTO**

**DERECHO PROCESAL CIVIL**

**TG. DERECHO PROCESAL CIVIL**

**TE. DESISTIMIENTO DEL RECURSO**

**MACRO TESAURO PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**